

DECLARA INADMISIBLE, POR FALTA DE COMPETENCIA, EL REQUERIMIENTO DE INVALIDACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EXENTA N° 002, DE 18 DE MARZO DE 2015, DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS

SANTIAGO, 10 MAR. 2017

R. A. EXENTA N° 58

VISTO: El artículo 24° de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la ley N° 19.880, de 2003; el Decreto N° 172, de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Decreto N° 30, de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 7° del Decreto N° 172, de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, vigente al momento del acto administrativo impugnado, establece que *“La Secretaría Regional Ministerial o la Subsecretaría, en su caso, deberá evaluar la solicitud, de acuerdo a los antecedentes presentados por la parte interesada y teniendo a la vista la Planificación de Desarrollo Turístico Regional Vigente, dentro del plazo de 10 días hábiles desde su presentación. Transcurrido dicho plazo, la Secretaría Regional Ministerial o la Subsecretaría, en su caso, fundadamente, admitirán o no a tramitación la solicitud respectiva. En todo caso, dichos organismos podrán proponer a la o las partes interesadas, la modificación del territorio a declarar, cuando exista superposición de territorios con los comprendidos en Zonas de Interés Turístico ya declaradas o en trámite, o bien, cuando la superficie propuesta, aparezca de una magnitud que no guarde relación con los fines indicados en la misma solicitud. Si la parte interesada no accediera a la modificación propuesta, el procedimiento continuará de acuerdo a las reglas generales. La Secretaría Regional Ministerial o la Subsecretaría deberá declarar inadmisibles las solicitudes, cuando no se hayan cumplido los requisitos establecidos en el artículo anterior.”*

OFICINA DE PARTES
SUBSECRETARIA DE TURISMO

10 MAR 2017

TERMINO DE TRAMITACIÓN

920025717

2. Que, con fecha 13 de mayo de 2013, ingresó a la Secretaría Regional Ministerial de Economía, Fomento y Turismo la solicitud de declaración de la Zona de Interés Turístico Cuencas de los ríos Puelo y Cochamó, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° del Decreto N° 172/2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, vigente a la fecha de la presentación de la señalada solicitud.
3. Que, con fecha 18 de marzo de 2015, la Secretaría Regional Ministerial de Economía, Fomento y Turismo de la Región de Los Lagos, mediante Resolución Administrativa Exenta N° 002, acogió a tramitación la solicitud de declaración de Zona de Interés Turístico Cuencas de los ríos Puelo y Cochamó.
4. Que, con fecha 23 de noviembre de 2016, mediante oficio Ord. N° 1054-122, el Sr. Alcalde de la Municipalidad de Cochamó solicitó a esta Subsecretaría *“Audiencia Previa de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 de la Ley N° 19.880”* y en este contexto solicita *“invalidar acto administrativo denominado Res. Exenta N° 002, de fecha 18 de marzo de 2015, de la Seremi de Economía, fomento y turismo de la Región de Los Lagos, anular proceso declaratorio de actualización ZOIT de las Cuencas de los Ríos Puelo y Cochamó e iniciar un nuevo proceso de actualización de la Zoit de la Comuna”*.
5. Con posterioridad a ello, con fecha 1° de diciembre de 2016, el alcalde (S) de la Municipalidad de Cochamó, solicitó *“dejar sin efecto Oficio N° 1054-122”*. Ello, *“debido a su contenido erróneo ya que no es, en definitiva, el planteamiento ni la presentación que el Sr. Alcalde Don Carlos Soto Sotomayor hará a esa Subsecretaría”*, requiriendo, además, la devolución del oficio N° 1054-122 antes mencionado.
6. Que, al respecto, cabe hacer presente que el inciso primero del artículo 53 de la Ley N° 19.800, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado dispone que *“La autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto.”*
7. Que, tal como se desprende del señalado artículo 53 de la Ley N° 19.880, la invalidación es el reconocimiento a la potestad de autotutela que tienen los órganos de la Administración del Estado para restar eficacia a un acto administrativo contrario a derecho. Como tal, la invalidación sólo puede ser declarada por el órgano administrativo que emitió el respectivo acto administrativo.
8. Que, por otra parte, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 53 de la Ley N° 19.880, la autoridad administrativa podrá invalidar los actos contrarios a derecho, siempre que lo haga dentro del plazo de dos años contados desde la notificación o publicación del acto. Se trata de un plazo de caducidad, que no se suspende ni se interrumpe, y que, una vez transcurrido, impide a la administración pronunciarse sobre el mismo.
9. Que, por tanto, esta Subsecretaría no tiene competencia para pronunciarse sobre la conformidad o disconformidad a derecho de la Resolución Administrativa Exenta N° 002, de 18 de marzo de 2015, por cuanto dicho acto administrativo fue emitido por la Secretaría Regional Ministerial de Economía, Fomento y Turismo de la Región de Los Lagos,



920025717

10. Que, finalmente, considerando la presentación realizada por el Sr. Alcalde (S) de la Municipalidad de Cochamó, al que se refiere el considerando 5° precedente, no se derivará la solicitud de invalidación al órgano administrativo competente, esto es, la Secretaría Regional Ministerial de Economía, Fomento y Turismo de la Región de Los Lagos, por cuanto el contenido del señalado requerimiento constituye un desistimiento por parte de la Municipalidad de Cochamó que pone fin, por sí mismo, al procedimiento invalidatorio de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la Ley N° 19.880.

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO: Declárese inadmisibles, por falta de competencia, la solicitud presentada por el Sr. Alcalde de la Municipalidad de Cochamó, mediante oficio Ord. N° 1054-122, de 23 de noviembre de 2016, por las consideraciones expuestas precedentemente.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.





Ana Cifuentes <acifuentes@economia.cl>

Dirección Municipalidad de Cochamó

1 mensaje

Jacqueline Suazo <jsuazo@subturismo.gob.cl>
 Para: Ana Cifuentes <acifuentes@economia.cl>, Milagro Nuñez <mnunez@economia.cl>

10 de marzo de 2017, 17:54

Estimadas

Junto con saludar, envió dirección solicitada.

Gracias



Jacqueline Suazo Arévalo

Asistente Subsecretaria

Subsecretaría de Turismo

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

Alameda N° 1449 Torre 2 Piso 10 Santiago. Chile

Santiago. Chile

Tel: (56) Tel: (56) 224733629 - Cel: (56) 9 Cel: (56) 9 96809618

www.agendaproductividad.cl - www.economia.cl

----- Mensaje reenviado -----

De: **Francisco Muñoz** <fmunoz@subturismo.gob.cl>
 Fecha: 10 de marzo de 2017, 17:01
 Asunto: Municipalidad de Cochamó
 Para: Jacqueline Suazo <jsuazo@subturismo.gob.cl>

Santiago Bueras S/N, Río Puelo

--

Francisco Muñoz Ruz

Abogado Asesor

Gabinete

Subsecretaría de Turismo



Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

Avda. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, Torre 2, Piso 10

Santiago. Chile

Tel: (56) 224733629

www.agendaproductividad.cl - www.economia.cl - www.subturismo.gob.cl


Inscríbete como censista en

www.censo2017.cl

19 DE ABRIL DÍA DEL CENSO



Censo2017



@Censo2017



Inscríbete como censista en

www.censo2017.cl

19 DE ABRIL DÍA DEL CENSO



Censo2017



@Censo2017

920025717

DECLARA INADMISIBLE, POR FALTA DE COMPETENCIA, EL REQUERIMIENTO DE INVALIDACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EXENTA N° 002, DE 18 DE MARZO DE 2015, DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS

SANTIAGO, 10 MAR. 2017

R. A. EXENTA N° 58

VISTO: El artículo 24° de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la ley N° 19.880, de 2003; el Decreto N° 172, de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Decreto N° 30, de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 7° del Decreto N° 172, de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, vigente al momento del acto administrativo impugnado, establece que *“La Secretaría Regional Ministerial o la Subsecretaría, en su caso, deberá evaluar la solicitud, de acuerdo a los antecedentes presentados por la parte interesada y teniendo a la vista la Planificación de Desarrollo Turístico Regional Vigente, dentro del plazo de 10 días hábiles desde su presentación. Transcurrido dicho plazo, la Secretaría Regional Ministerial o la Subsecretaría, en su caso, fundadamente, admitirán o no a tramitación la solicitud respectiva. En todo caso, dichos organismos podrán proponer a la o las partes interesadas, la modificación del territorio a declarar, cuando exista superposición de territorios con los comprendidos en Zonas de Interés Turístico ya declaradas o en trámite, o bien, cuando la superficie propuesta, aparezca de una magnitud que no guarde relación con los fines indicados en la misma solicitud. Si la parte interesada no accediera a la modificación propuesta, el procedimiento continuará de acuerdo a las reglas generales. La Secretaría Regional Ministerial o la Subsecretaría deberá declarar inadmisibles las solicitudes, cuando no se hayan cumplido los requisitos establecidos en el artículo anterior.”*

920025717

2. Que, con fecha 13 de mayo de 2013, ingresó a la Secretaría Regional Ministerial de Economía, Fomento y Turismo la solicitud de declaración de la Zona de Interés Turístico Cuencas de los ríos Puelo y Cochamó, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° del Decreto N° 172/2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, vigente a la fecha de la presentación de la señalada solicitud.
3. Que, con fecha 18 de marzo de 2015, la Secretaría Regional Ministerial de Economía, Fomento y Turismo de la Región de Los Lagos, mediante Resolución Administrativa Exenta N° 002, acogió a tramitación la solicitud de declaración de Zona de Interés Turístico Cuencas de los ríos Puelo y Cochamó.
4. Que, con fecha 23 de noviembre de 2016, mediante oficio Ord. N° 1054-122, el Sr. Alcalde de la Municipalidad de Cochamó solicitó a esta Subsecretaría *“Audiencia Previa de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 de la Ley N° 19.880”* y en este contexto solicita *“invalidar acto administrativo denominado Res. Exenta N° 002, de fecha 18 de marzo de 2015, de la Seremi de Economía, fomento y turismo de la Región de Los Lagos, anular proceso declaratorio de actualización ZOIT de las Cuencas de los Ríos Puelo y Cochamó e iniciar un nuevo proceso de actualización de la Zoit de la Comuna”*.
5. Con posterioridad a ello, con fecha 1° de diciembre de 2016, el alcalde (S) de la Municipalidad de Cochamó, solicitó *“dejar sin efecto Oficio N° 1054-122”*. Ello, *“debido a su contenido erróneo ya que no es, en definitiva, el planteamiento ni la presentación que el Sr. Alcalde Don Carlos Soto Sotomayor hará a esa Subsecretaría”*, requiriendo, además, la devolución del oficio N° 1054-122 antes mencionado.
6. Que, al respecto, cabe hacer presente que el inciso primero del artículo 53 de la Ley N° 19.800, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado dispone que *“La autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto.”*
7. Que, tal como se desprende del señalado artículo 53 de la Ley N° 19.880, la invalidación es el reconocimiento a la potestad de autotutela que tienen los órganos de la Administración del Estado para restar eficacia a un acto administrativo contrario a derecho. Como tal, la invalidación sólo puede ser declarada por el órgano administrativo que emitió el respectivo acto administrativo.
8. Que, por otra parte, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 53 de la Ley N° 19.880, la autoridad administrativa podrá invalidar los actos contrarios a derecho, siempre que lo haga dentro del plazo de dos años contados desde la notificación o publicación del acto. Se trata de un plazo de caducidad, que no se suspende ni se interrumpe, y que, una vez transcurrido, impide a la administración pronunciarse sobre el mismo.
9. Que, por tanto, esta Subsecretaría no tiene competencia para pronunciarse sobre la conformidad o disconformidad a derecho de la Resolución Administrativa Exenta N° 002, de 18 de marzo de 2015, por cuanto dicho acto administrativo fue emitido por la Secretaría Regional Ministerial de Economía, Fomento y Turismo de la Región de Los Lagos,

920025717

10. Que, finalmente, considerando la presentación realizada por el Sr. Alcalde (S) de la Municipalidad de Cochamó, al que se refiere el considerando 5° precedente, no se derivará la solicitud de invalidación al órgano administrativo competente, esto es, la Secretaría Regional Ministerial de Economía, Fomento y Turismo de la Región de Los Lagos, por cuanto el contenido del señalado requerimiento constituye un desistimiento por parte de la Municipalidad de Cochamó que pone fin, por sí mismo, al procedimiento invalidatorio de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la Ley N° 19.880.

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO: Declárese inadmisibles, por falta de competencia, la solicitud presentada por el Sr. Alcalde de la Municipalidad de Cochamó, mediante oficio Ord. N° 1054-122, de 23 de noviembre de 2016, por las consideraciones expuestas precedentemente.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.



Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted.,

